

**LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LAS  
CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE**

**HACE CONSTAR QUE:**

**NOTIFICACIÓN POR AVISO**

El día 12 del mes de marzo de 2021, siendo las 8:00 A.M, se fija en lugar visible de la Corporación y en la página Web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), el Aviso de notificación del Acto Administrativo Resolución (), Auto (x), No. 00808, de fecha 8/03/2021, con copia íntegra del Acto Administrativo, expedido dentro del expediente No 050210330899, usuario Indeterminado, y se desfija el día 18 del mes de marzo de 2021, siendo las 5:00 P.M.

La presente notificación se entiende surtida, al día siguiente de la fecha de desfijación del presente aviso.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

Albeiro Riascos

Weimar Albeiro Riascos Rosero  
Notificador

$\frac{1}{2} \frac{d}{dt} \left( \frac{1}{2} m v^2 \right) = \frac{1}{2} m v \frac{dv}{dt}$   
 $= \frac{1}{2} m v \frac{dv}{dt}$   
 $= \frac{1}{2} m v \frac{dv}{dt}$

$\frac{1}{2} m v \frac{dv}{dt} = \frac{1}{2} m v \frac{dv}{dt}$

$\frac{1}{2} m v \frac{dv}{dt} = \frac{1}{2} m v \frac{dv}{dt}$   
 $\frac{1}{2} m v \frac{dv}{dt} = \frac{1}{2} m v \frac{dv}{dt}$   
 $\frac{1}{2} m v \frac{dv}{dt} = \frac{1}{2} m v \frac{dv}{dt}$

$\frac{1}{2} m v \frac{dv}{dt} = \frac{1}{2} m v \frac{dv}{dt}$   
 $\frac{1}{2} m v \frac{dv}{dt} = \frac{1}{2} m v \frac{dv}{dt}$

$\frac{1}{2} m v \frac{dv}{dt} = \frac{1}{2} m v \frac{dv}{dt}$

$\frac{1}{2} m v \frac{dv}{dt} = \frac{1}{2} m v \frac{dv}{dt}$

**AUTO N**

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO**

**La Directora Regional Porce Nus de LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y**

**CONSIDERANDO**

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

**ANTECEDENTES**

Que mediante Auto con radicado 135-0190 del 29 de agosto del 2018 se formula unos requerimientos al señor ISIDRO SANCHEZ para que suspenda de manera inmediata las actividades de quema de bosque en el predio ubicado en la vereda Piedras del municipio de Alejandria, así como deberá sembrar cincuenta arboles nativos de la zona afectada en compensación por la actividad realizada.

Que en visita de control y seguimiento, realizada el 14 de septiembre de 2020, por parte de los funcionarios de la Corporación, se generó el informe Técnico N°135-272 del 15 de septiembre del 2020, se puede concluir lo siguiente:

*"durante la visita de control y seguimiento al predio ubicado sobre las coordenadas -75°4.5' 5, 06°20' 37.0 1557 msnm no se observa afectaciones ambientales sobre los recursos naturales.*

*No se observa la continuidad de la quema de rastrojo, concluyendo la suspensión de las mismas.*

*Sobre la parte alta del predio se aprecia la conservación de los bosques y de los rastrojos altos en sucesión tardía lo que demuestra el cumplimiento de las obligaciones,*

*Se aprecia cumplimiento de las obligaciones mediante Auto con radicado 135-0190 del 29 de agosto del 2018*

*Es procedente realizar el cierre definitivo del presente asunto, una vez que no se evidencia la continuidad e las actividades de tala y quema de rastrojo."*

**FUNDAMENTOS JURIDICOS**

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano"* y en el artículo 80, consagra que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"*.

Que la Ley 1333 de 2009, en su Artículo 22. Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

## CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico No. 135-0272 del 15 de septiembre del 2020, se ordenará el archivo del expediente No. 050210330899, teniendo en cuenta, que, una vez realizada visita de control y seguimiento, se concluye que no existe mérito para continuar con el trámite, dado a que en el predio con X:  $-75^{\circ}4.5'.5$ , Y  $06^{\circ}20'37.0$  1557 msnm msnm en la vereda Piedras del municipio de Alejandría, dado a que se dio cumplimiento a la auto con radicado número 135-0190 del 29 de Agosto de 2018.

Por lo anterior y como quiera que la actividad desarrollada está legalmente amparada, es procedente archivar el asunto.

## PRUEBAS

- Informe técnico N° 135-0272 del 15 de septiembre del 2020.

Que, en mérito de lo expuesto,

## DISPONE

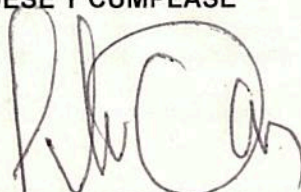
**ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR** el ARCHIVO definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente No. 050210330899, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo en los términos de la ley 1437 de 20111, esto es mediante aviso en la página web por tratarse de personas indeterminadas

**ARTICULO TERCERO: PUBLICAR** en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

**ARTICULO CUARTO:** Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

## PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JULIA AYDEE OCAMPO RENDON  
Directora regional Porce Nus  
CORNARE

Expediente: 050210330899  
Fecha: 8/03/2021  
Asunto: Trámite  
Proyectó: Andrea Vallejo Monroy